

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría-Caldas, julio 14 de 2023.** Pasa a Despacho de la señora Juez el proceso con radicado 2023-089 informándole lo siguiente:

Mediante auto del 28 de junio del año en curso, el Despacho fijó fecha para llevar a cabo la audiencia que contempla los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso. En uno de los párrafos de dicha providencia se afirmó que: ***“por la demandada no contestó la demanda”***.

El pasado 04 de julio, la doctora Juliana Llanos Botero, actuando como apoderada de la parte demandada, allegó al correo institucional escrito en el que contesta la demanda e interpone “incidente de nulidad” contra el auto del 28 de junio por medio del cual se convocó a la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso, por indebida notificación y por omisión en el decreto o práctica de pruebas.

Al revisar el expediente digital, se evidencia que Paula Valentina Sáenz Villa se notificó de la demanda en la Secretaría de este Despacho el 20 de junio y en esa misma fecha se le compartió el proceso al correo que suministró para ese efecto, esto es [pvmiangel26@gmail.com](mailto:pvmiangel26@gmail.com). Quiere ello decir que el término para contestar empezó a correr el 23 de junio de 2023 (transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje), **y venció el 07 de julio del mismo año.**

De todo lo anterior se concluye que cuando el Juzgado convocó a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso (auto del 28 de junio de 2023), apenas corría el cuarto día del término que tenía la demandada para contestar. Es por lo anterior que se hace necesario tomar medidas de saneamiento.

A Despacho para que se sirva proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO  
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
Villamaría - Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023-00089-00  
Auto 919

Una vez examinada la actuación surtida dentro de este proceso verbal sumario de custodia y cuidado personal que promueve Jaime Andrés Arbeláez Zapata contra Paula Valentina Sáenz Villa, al tamiz de las previsiones del artículo 132 del Código General del Proceso, esto es, efectuando un control de legalidad en esta etapa del trámite, este judicial encuentra la necesidad de adoptar una decisión en busca de evitar futuras nulidades procesales o vulnerar los derechos fundamentales de los sujetos procesales y garantizar el derecho de defensa de la demandada.

En efecto, según lo informa la Secretaría, el Despacho mediante auto del 28 de junio del año que transcurre fijó fecha para llevar a cabo la audiencia que contempla el artículo 372 y 373 del C. General del Proceso, afirmándose en uno de sus párrafos que: ***“por la demandada no contestó la demanda”***. No obstante, al revisar el acta de notificación de la demanda a la señora Paula Valentina Sáenz Villa, obrante en el archivo digital 11, se advierte que la misma se produjo el 20 de junio del año en curso, **por lo que los términos para contestar se extendieron hasta el 07 de julio del mismo año**. Es decir que cuando el Juzgado convocó a las partes a la audiencia aludida, apenas corría el cuarto día otorgado para esos fines.

El pasado 04 de julio (fecha que se encuentra dentro del término para contestar la demanda), la señora Sáenz Villa, a través de apoderada judicial, a ello procedió según escrito visible en el archivo 15 del expediente, proponiendo, además, excepciones de mérito.

Así las cosas, en observancia del debido proceso, y en aras de que la demandada pueda ejercer su defensa en debida forma, **se dejará sin efectos el auto 848 del 28 de junio de 2023 y como consecuencia de ello, todas las decisiones allí tomadas.**

Finalmente, se ordenará nuevamente a la Comisaría de Familia de Villamaría practicar visita social al hogar de la demandada, tal como se ordenó en el auto que admitió la demanda, pero en esta ocasión a la dirección Floresta 2, manzana 4, casa 87, Barrio el Descache de este municipio, pues con la contestación de la demanda se estableció que allí es donde reside la Paula

Valentina con su menor. Se acogen así los planteamientos de la apoderada de la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

#### RESUELVE

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** el auto de fecha 28 de junio de 2023 y como consecuencia de ello, **todas las decisiones allí tomadas**, por medio del cual se convocó a las partes a la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Tener por contestada la demanda por parte de la señora Paula Valentina Sáenz Villa. Por Secretaría, súrtase el trámite legal a las excepciones de mérito propuestas.

**TERCERO:** Líbrese nuevo oficio a la Comisaría de Familia de este municipio a efectos de que procesa a realizar visita social al hogar de la señora PAULA VALENTINA SAÉNZ VILLA a en la dirección Floresta 2, manzana 4, casa 87, Barrio el Descache de este municipio.

**CUARTO:** Reconocer personería amplia y suficiente a la doctora JULIANA LLANOS BOTERO, para actuar como apoderada judicial de la señora Paula Valentina Sáenz Villa, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ.**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Delgado Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d4e3cea9413f58b4b8768f3cf43f1855507c0d457e3b7064df878c5ecbdb4a**

Documento generado en 19/07/2023 05:01:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**